

103

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

29 SEP 2020

Bogotá, D. C. _____

REF: PETICION DE PORCION CONYUGAL

No. 11001-31-10-022-2017-00423-00

Verificado el cumplimiento del requisito exigido por el artículo 76, Inciso 4º del Código General del Proceso, el despacho acepta la renuncia de los doctores LUIS DAVID DURÁN ACUÑA y LUIS CARLOS LARGO VARGAS al poder conferido por la accionante LINA MARCELA ZULUAGA OCAMPO.

Se reconoce personería al doctor GERMÁN ENRIQUE AVENDAÑO MURILLO, como apoderado judicial de la señora LINA MARCELA ZULUAGA OCAMPO, en la forma y términos del poder conferido.

Se tiene en cuenta que los legatarios vinculados ANA HILDA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ y FUNDACIÓN INSTITUTO LIBERTAD Y PROGRESO ILP se notificaron legalmente y contestaron la demanda oportunamente a través de apoderado judicial.

Se reconoce a los doctores OSCAR ANDRÉS ACOSTA ROMERO y ANA ESTHER VERGARA ORTÍZ, como apoderados judiciales de los legatarios vinculados, en la forma y términos de los poderes conferidos.

De la excepción de mérito propuesta por la Fundación Instituto Libertad y Progreso ILP, córrase traslado electrónico a la parte actora en la forma prevista en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

ggca.-

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 77 de fecha 30 SEP 2020

GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA Secretario